

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**19925 Resolución 22 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Sima del Manantial en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 5 de Octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Sima del Manantial, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 245, de 23 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 16 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Sima del Manantial en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 22 de Noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el paraje de Fuente Grande, sobre la plataforma superior de un frente de cornisa natural localizado en la ladera media de la vertiente noroccidental del Cabezo de la Fuente, distante 1,5 km al Sur de la pedanía de Los Belones, junto a la Colada de la Jordana y una rambla de pequeña entidad que discurre desde las cotas altas del relieve. El entorno se caracteriza por una extensa cobertera arbustiva.

### 2. Descripción y valores

Sima del Manantial se trata de una sima kárstica posiblemente relacionada con una ocupación temporal de cronología eneolítica.

La boca de dicha sima (Zona 1) presenta una orientación E-W, una longitud de 9,80 m, y una anchura que oscila entre el metro y los 2,30 m. Perimetralmente (Zona 2) se constatan pequeños fragmentos de moluscos y de cuarzo, probablemente evidencias de la dispersión de la terrera documentada durante los trabajos de prospección en relación con la ejecución de la Carta Arqueológica de Cartagena, terrera localizada en las inmediaciones orientales de la sima como consecuencia del vaciado intencionado de parte del relleno de la cavidad, y en la que localizaron también fragmentos de huesos.

De forma aislada se constatan algunas evidencias cerámicas prehistóricas muy rodadas, entre las que destaca un fragmento cerámico de pequeño tamaño, realizado a mano y de posible adscripción eneolítica.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuya fachada Noroeste se ajusta a la línea de la cornisa, mientras que el resto del trazado discurre por el relieve sin marcadores definidos en el terreno.

#### 3.1 Justificación

El área arqueológica integra tanto la sima kárstica (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales (Zona 2). Se considera por lo tanto que quedan salvaguardados la totalidad de los materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=696368.78 Y=4164825.67 X=696372.97 Y=4164834.57

X=696377.01 Y=4164849.09 X=696383.06 Y=4164862.00

X=696399.60 Y=4164880.16 X=696412.91 Y=4164889.03

X=696420.58 Y=4164899.93 X=696425.46 Y=4164916.71

X=696429.76 Y=4164924.69 X=696438.35 Y=4164930.21

X=696452.05 Y=4164939.87 X=696459.22 Y=4164941.26

X=696491.76 Y=4164919.78 X=696496.05 Y=4164868.83

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Sima del Manantial es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

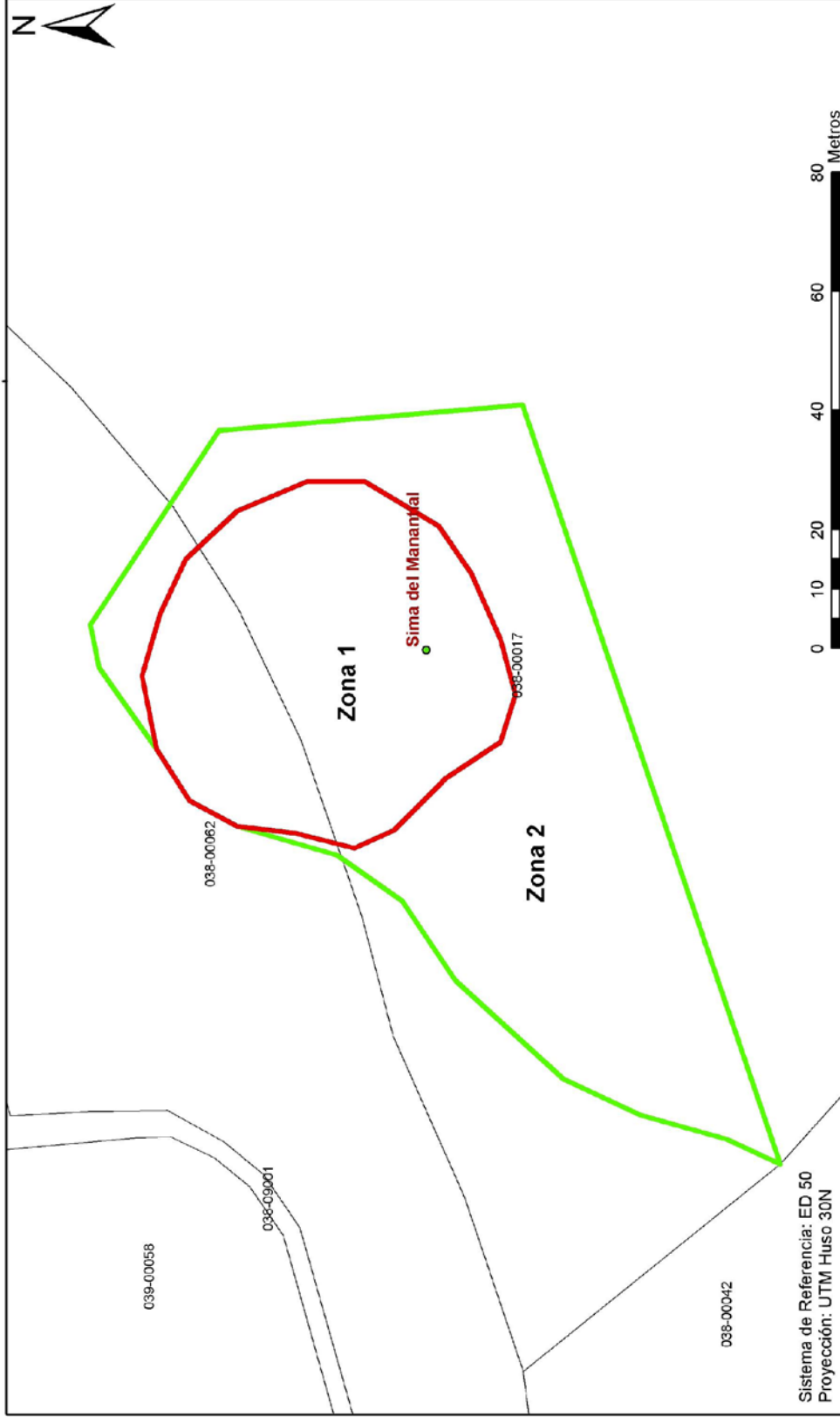
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

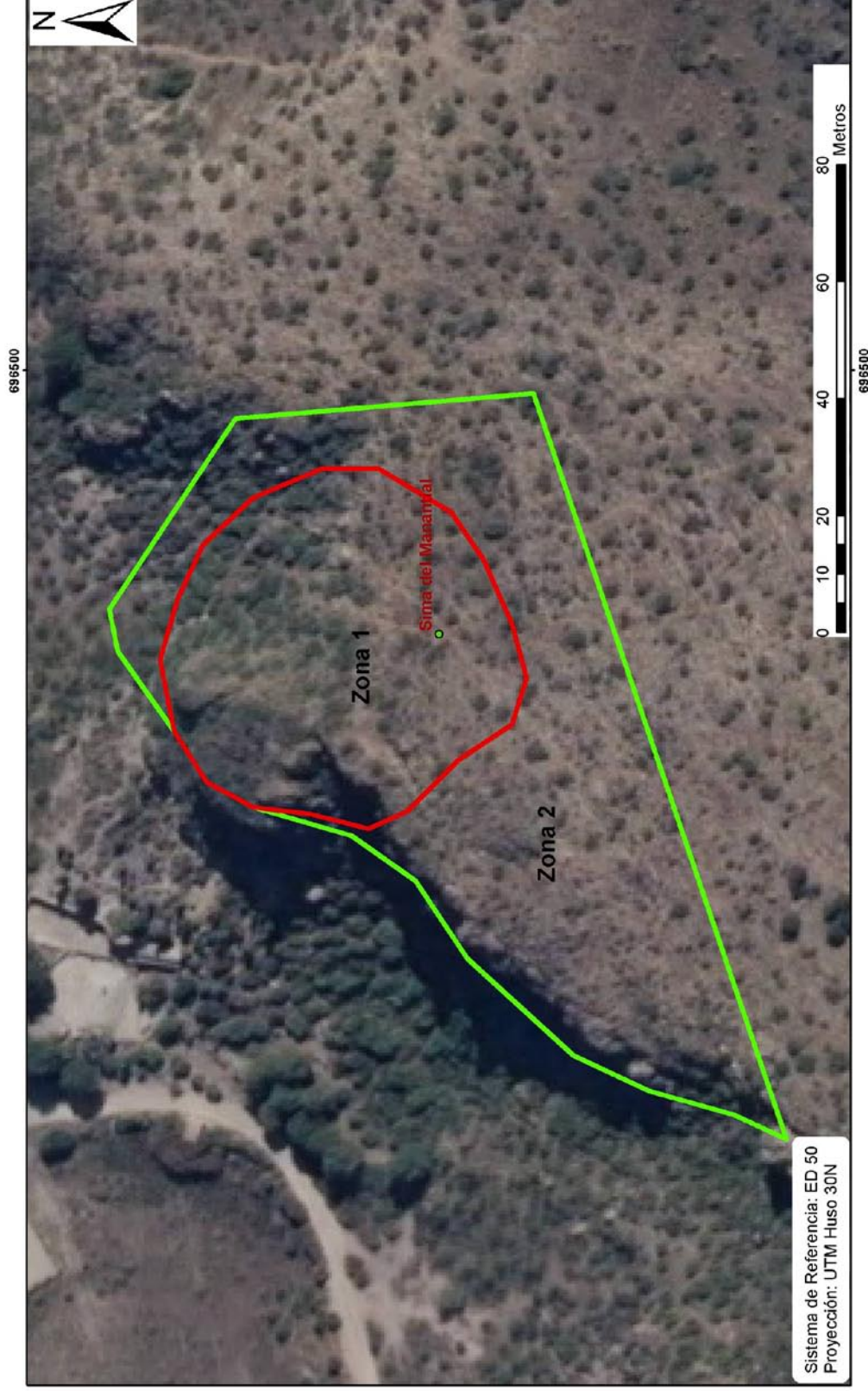
**Anexo II**  
**Plano 1**




**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO  
SIMA DEL MANANYJAL. T.M. CARTAGENA

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO SIMA DEL MANANTIAL, T.M. CARTAGENA</p>
--	---